



Resolución Directoral N° 00002-2021-SENACE-PE/DGE

Lima, 18 de octubre de 2021

VISTOS: (i) el Trámite N° RNC-00258-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, referido al expediente que contiene la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Transportes, presentado por la empresa Changjiang Institute of Survey, Planning, Design and Research Sucursal del Perú; y, (ii) el Informe N° 00422-2021-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes al Senace, determinándose que, a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**);

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las inscripciones en registros administrativos son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

para lo cual, el administrado debe cumplir con los requisitos y entregar la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad;

Que, la REG advirtió que la documentación presentada por la empresa Changjiang Institute of Survey, Planning, Design and Research Sucursal del Perú (en adelante, **CHANGJIANG**) no se ajustaba a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento, omisión que no fue advertida por la unidad de recepción al momento de su presentación; por lo que mediante Carta N° 01047-2020-SENACE-PE/DGE de fecha 03 de diciembre de 2020, se requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en la comunicación antes indicada, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, de conformidad con lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Carta N° 01047-2020-SENACE-PE/DGE se remitió a la dirección electrónica señalada dentro del procedimiento por el representante legal de la empresa CHANGJIANG, quien dio lectura al documento el 04 de diciembre de 2020, tal y como figura en la constancia de Notificación de Lectura de Despacho Digital; por lo que el plazo de diez (10) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG, se inició el 07 de diciembre de 2020, por lo que su vencimiento debía producirse el 18 de diciembre de 2020;

Que, mediante Trámite RNC-00258-2020-DC-2 de fecha 18 de diciembre de 2020, CHANGJIANG presentó la subsanación a la observación formulada respecto a la acreditación de la experiencia mínima del profesional Óscar Armando Chipana Marca, presentando al especialista Jaziel Martín Blanco Obregón, en reemplazo del profesional observado; sin embargo, con relación a la observación sobre el objeto social destinado a la realización de actividades de elaboración de estudios ambientales o de la prestación de servicios de consultoría ambiental o social en el marco del SEIA, CHANGJIANG no cumplió con acreditar la inscripción registral del objeto social vinculado a la realización de actividades de elaboración de estudios ambientales o de la prestación de servicios de consultoría ambiental o social, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 9 del Reglamento del RNCA;

Que, mediante Trámite RNC-00258-2020-DC-3 de fecha 07 de enero de 2021, CHANGJIANG solicitó la ampliación del plazo concedido por la DGE para presentar la subsanación de las observaciones formuladas por medio de la Carta N° 01047-2020-SENACE-PE/DGE, en el marco de la tramitación de su solicitud de inscripción en el RNCA; verificándose que la solicitud se presentó extemporáneamente, pues el plazo otorgado para presentar la subsanación de la observación subsistente vinculada al objeto social de CHANGJIANG había vencido el 18 de diciembre de 2021;

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que la empresa CHANGJIANG haya presentado la subsanación respectiva, mediante Informe N° 00422-2021-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 18 de octubre de 2021, se concluyó hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de inscripción en el RNCA, para el subsector Transportes, presentado por la empresa mencionada, a través del Trámite N° RNC-00258-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificaciones, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como **NO PRESENTADO** el Expediente N° RNC-00258-2020, correspondiente a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Transportes, presentada por la empresa Changjiang Institute of Survey, Planning, Design and Research Sucursal del Perú, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00422-2021-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 18 de octubre de 2021, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la empresa Changjiang Institute of Survey, Planning, Design and Research Sucursal del Perú, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental
Senace